



La Comisión Ambiental de Tenerife acordó como como punto segundo del orden del día de la sesión celebrada el 18 de abril de 2023, emitir informe ambiental estratégico del presente expediente considerando especialmente los criterios establecidos en el Anexo V de la LEA y concluyendo que el Programa de Actuación sobre el Medio Urbano de Radazul Alto (parcela A-31) no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en el documento ambiental estratégico, en el programa de vigilancia ambiental y en el apartado 5 del acuerdo.

## 2. Acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife en relación con el Informe Ambiental Estratégico correspondiente al Programa de Actuación sobre el medio urbano (PAMU) del cambio de uso de la parcela A-31 en Radazul Alto (El Rosario).

Vistos los informes jurídico y técnico que obran en el Expediente -en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.4 del Reglamento por el que se regula la Comisión Ambiental de Tenerife- y según el cual corresponde, entre otras cuestiones, a la Oficina de Apoyo Técnico y Jurídico a la CEAT, el análisis técnico y jurídico de los expedientes que se someterán a la Comisión y en especial, la preparación de los asuntos, mediante la elaboración de cuantos informes técnicos y jurídicos se consideren necesarios, que se acompañarán de los expedientes administrativos relativos a cada uno de ellos, es por lo que, según el Art. 31 de la Ley 21/2013, se aprueba informe ambiental estratégico en los términos que se exponen a continuación:

Con fecha 13 de noviembre de 2022, tiene entrada en estas Dependencias a través de Geiser, la solicitud del Ayuntamiento de El Rosario para efectuar la evaluación de referencia. Dicha petición puede ampararse en el posterior acuerdo del Pleno Insular de 25 de noviembre de 2022 en el que, por unanimidad, acepta la delegación de competencias en la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife para efectuar la evaluación ambiental estratégica de los instrumentos de ordenación territorial, ambiental y urbanística en los que sería competente el órgano ambiental municipal. Al respecto resulta que, con fecha 17 de octubre de 2022, tuvo entrada en el Cabildo Insular certificado de acuerdo plenario del Ayuntamiento de El Rosario de 6 de octubre de 2022 en virtud del cual se acuerda en su punto segundo: "Delegar la competencia en el Órgano Ambiental Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para efectuar la evaluación ambiental estratégica de los instrumentos de ordenación territorial, ambiental y urbanística, en los términos del artículo 86.6.c) de Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias".

El instrumento de ordenación se encuentra comprendido en el apartado 2.b) del artículo 86 de la Ley 42/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, por lo que procede formular su informe ambiental estratégico, de acuerdo con el artículo 29 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Los principales elementos de la evaluación practicada son los siguientes:

DATOS DEL INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN	
NOMBRE	Programa de Actuación Municipal del cambio de uso de la parcela A-31 en Radazul Alto.
PROMOTOR	Privado.
ÓRGANO SUSTANTIVO	Ayuntamiento de El Rosario.
REDACTORES	Acaymo Pérez Díaz (documento ambiental estratégico) / Estudio de Arquitectura y Urbanismo Francisco J. Martínez Benítez (Borrador del PAMU).
OBJETO Y JUSTIFICACIÓN	Modificar el uso de la parcela A-31 de Radazul Alto para considerar como uso permitido el dotacional (tanto asistencial como sanitario).
LOCALIZACIÓN	T.M. de El Rosario

Código Seguro De Verificación	0mNj7+NkjNJzoyps0+Awlw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	19/04/2023 14:43:33
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/0mNj7%2BNkjNJzoyps0%2BAw1w%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/0mNj7%2BNkjNJzoyps0%2BAw1w%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	1/17





ESPACIO NATURAL PROTEGIDO	No se encuentra dentro de Espacio Natural Protegido.
RED NATURA 2000	No se encuentra dentro de Red Natura 2000.
CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA	Suelo Urbano Consolidado

## 1. DESCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN

### 1.1 Caracterización territorial del ámbito

El ámbito objeto del PAMU se localiza en Radazul Alto, en una franja altitudinal comprendida entre 165 y 185 m.s.n.m., y tiene una superficie de 11,520 m<sup>2</sup> (1,15 Ha). Tiene como límites la calle Cortés, al norte y este, la autopista TF-1 al sur y una urbanización residencial al oeste.



Fig. 1. Localización del ámbito (delimitado en color rojo) objeto del PAMU Radazul Alto.  
Fuente: Documento Ambiental Estratégico. PAMU Radazul Alto

Los terrenos muestran una pendiente más o menos uniforme desde su punto más alto hasta el extremo inferior, próximo a la autopista, aunque en su sector central se produce un salto de pendiente notable como resultado de una excavación realizada en el pasado.

Conforme a lo descrito en la Memoria de Información del PAMU, el área de actuación cuenta con suministro de energía eléctrica, red de abastecimiento de agua, red de saneamiento público, redes de telecomunicación, aceras y calzada.

En el área de encuentra un depósito utilizado por el Ayuntamiento de El Rosario para abastecer de agua a la zona de Radazul. Además, existen pequeños jardines vallados, vinculados a viviendas de la urbanización colindante que han invadido la propiedad, y varias edificaciones de escasa entidad actualmente en desuso.

### 1.2 Situación urbanística actual y problemática existente.

El instrumento de planeamiento municipal vigente corresponde con las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NN.SS.), aprobado definitivamente en 1991 (BOC nº 42, de 6 de abril de 1992).

Código Seguro De Verificación	0mNj7+NkjNJzoyps0+Awlw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	19/04/2023 14:43:33	
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/0mNj7%2BNkjNJzoyps0%2BAw1w%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/0mNj7%2BNkjNJzoyps0%2BAw1w%3D%3D</a>			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	2/17	



En desarrollo de las previsiones contenidas en las NN.SS. se contempla la elaboración de un Plan Especial de Reforma Interior en el suelo urbano de Radazul (PERI Radazul II), que engloba el área de intervención (parcela A-31) con una superficie de 11.520 m<sup>2</sup>.

A esta parcela se asigna el uso de equipamiento comunitario docente (público o privado), en las categorías 1<sup>a</sup>, 2<sup>a</sup> y 3<sup>a</sup> (preescolar, guardería y E.G.B.), con una edificabilidad de 0,3 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, 40% de ocupación, dos (2) plantas de altura y retranqueo de 5 m a vía y 3 m a linderos.

A la fecha este equipamiento no se ha ejecutado y el interés del promotor es plantear un cambio de uso del suelo que se adapte mejor a las necesidades de la población actual. Según la Memoria de Información del PAMU, entre los motivos que justifican este cambio de orientación respecto al destino del suelo están la existencia de numerosos centros educativos no universitarios en un radio inferior a 3 km de distancia del ámbito de estudio, circunstancia que restringe la demanda de centros de estas características. Además, hay que tener en cuenta el envejecimiento gradual de la población, lo que requiere contar con equipamientos sanitarios y/o asistenciales suficientes y adecuados.



Fig. 2. Fotos del estado actual del ámbito objeto de ordenación (marzo 2023).

### 1.3 Propuesta urbanística contemplada en el PAMU.

El objeto general del PAMU es proporcionar una nueva dotación asistencial que garantice parte de las necesidades del municipio y área metropolitana, así como resolver los conflictos originados por la creación de jardines en la parcela que tienen relación con las viviendas pertenecientes a la urbanización situada al oeste.

El cambio de uso de dotacional escolar a asistencial-sanitario requiere la modificación de las condiciones urbanísticas de la parcela, en especial de la edificabilidad (de 0,3 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> a 0,57 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>) y la altura (de 2 a 3 plantas), con retranqueos de 5 m a vías y 3 m a linderos.

### 1.4 Alternativas propuestas

El estudio de alternativas propone inicialmente tres alternativas referidas exclusivamente al uso del suelo que se puede materializar en la parcela objeto de estudio. Son las siguientes:

Código Seguro De Verificación	0mNj7+NkjNJzoyps0+Awlw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	19/04/2023 14:43:33
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/0mNj7%2BNkjNJzoyps0%2BAw1w%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/0mNj7%2BNkjNJzoyps0%2BAw1w%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	3/17





**Alternativa 0** o de no actuación, que asume la ordenación establecida en las Normas Subsidiarias de Planeamiento aprobadas definitivamente. En este caso el uso previsto en este ámbito es el residencial.

**Alternativa 1**, que contempla el uso previsto en el PERI Radazul, esto es, equipamiento escolar.

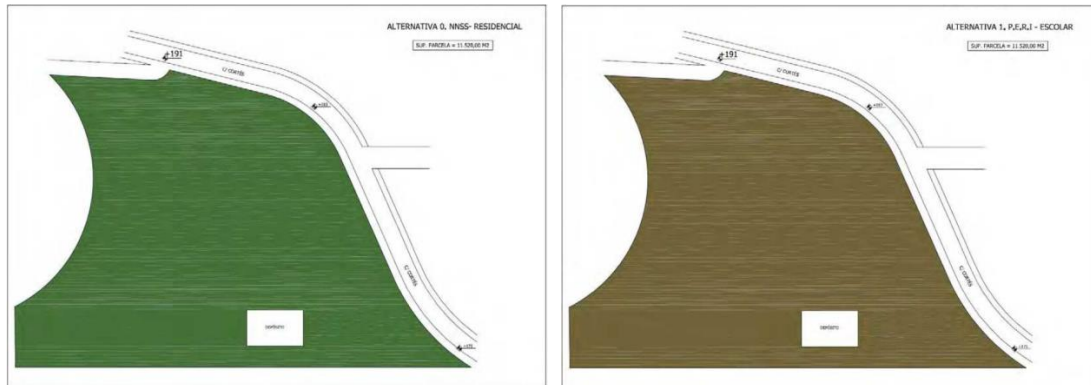


Fig. 3. Alternativa 0 (izquierda) y 1 (derecha). Usos pormenorizados.

**Alternativa 2**, que corresponde con la propuesta de cambio de uso planteado en el PAMU, de forma que el uso previsto pasa a ser el de equipamiento asistencial y sanitario.



Fig. 3. Alternativa 2. Usos pormenorizados.

Desde el punto de vista ambiental, las diferencias entre ellas son poco relevantes como pone de manifiesto el documento ambiental, si bien tanto la alternativa 1 como la 2 presentan elementos favorables respecto a la alternativa 0 al legitimar usos que *a priori* generan menos tráfico rodado que el uso residencial. Esta disminución de tráfico tiene un efecto positivo sobre la calidad del aire, al reducir los niveles de ruido y las emisiones de gases a la atmósfera generados por los motores de combustión.

Como resultado del análisis realizado se determina que la **alternativa elegida es la 2**.

Código Seguro De Verificación	0mNj7+NkjNJzoyps0+Awlw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	19/04/2023 14:43:33
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/0mNj7%2BNkjNJzoyps0%2BAw1w%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/0mNj7%2BNkjNJzoyps0%2BAw1w%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	4/17





Sobre ella se proponen tres soluciones distintas en cuanto a la implantación de la edificación (disposición y volumetría). Las tres tienen en común su adaptación a la topografía y la adecuación a los parámetros urbanísticos de aplicación.

Como se observa en la figura 4, la opción 1 presenta una volumetría en forma de peine, la opción 2 en forma de "C", y la opción 3 en forma de "V".

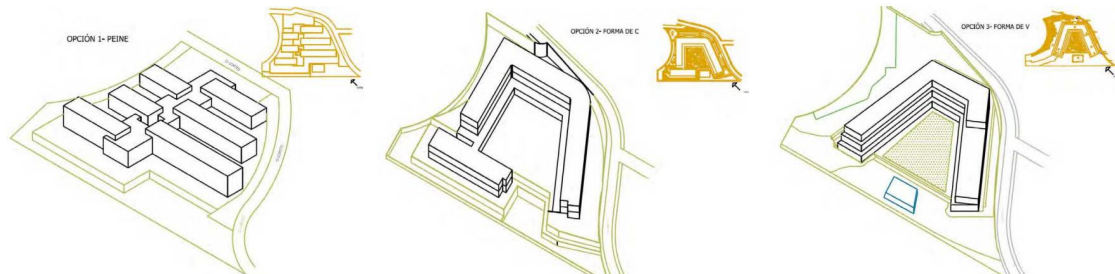


Fig. 4. Propuestas respecto a la implantación de la edificación: opción 1 (izquierda), opción 2 (centro) y opción 3 (derecha).

En el documento ambiental se indica que la **opción 3 (volumetría en forma de "V")** es la más idónea considerando el uso propuesto porque:

- Las vistas son buenas, ya que están abiertas al mar.
- Se colmata la edificabilidad, creando una edificabilidad aparentemente menor.
- Gran parte de los espacios para zonas verdes se concentran en una amplia zona central.
- Debido a la simplicidad de volúmenes, el coste es menor.
- Las tierras producto de la excavación se reutilizan en el acondicionamiento del terreno.
- La edificación se adapta a la topografía del solar, minimizando el impacto visual y preservando las características vistas de la zona.

## 2. CONSULTAS REALIZADAS Y CONTENIDO AMBIENTAL DE LAS MISMAS

La relación de Administraciones Públicas y personas interesadas consultadas en aplicación del Art. 30 de la Ley 21/2013, son las siguientes:

Relación de Consultados	Respuesta
ATAN	
BEN MAGEC	
SERVICIO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL Y SEGURIDAD	SÍ
SERVICIO A. DE D. SOSTENIBLE Y LUCHA CONTRA CAMBIO CLIMATICO	

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
0mNj7+NkjNJzoyps0+Awlw==	Firmado	19/04/2023 14:43:33
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/0mNj7%2BNkjNJzoyps0%2BAw1w%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/0mNj7%2BNkjNJzoyps0%2BAw1w%3D%3D</a>	
Normativa	Página	5/17
Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





SERVICIO ADMINISTRATIVO DE PATRIMONIO HISTÓRICO	
SERVICIO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y PATRIMONIO	SÍ
SERVICIO ADMINISTRATIVO DE CARRETERAS Y PAISAJE	SÍ
SERVICIO ADMINISTRATIVO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS	SÍ
SERVICIO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD	SÍ
SERVICIO TÉCNICO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL	SÍ
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES	
SECRETARÍA GRAL DE TELEC. Y ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS DE C. AUDIOVISUAL	SÍ
VICECONSEJERÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y AGUAS. Gob de Canarias	
VICECONSEJERÍA DE M. AMBIENTE	
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS. Gob de Canarias	
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS.	SÍ
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA	
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA. Gob de Canarias	SÍ

<b>Código Seguro De Verificación</b>	0mNj7+NkjNJzoyps0+Awlw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	19/04/2023 14:43:33
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/0mNj7%2BNkjNJzoyps0%2BAw1w%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/0mNj7%2BNkjNJzoyps0%2BAw1w%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	<b>Página</b>	6/17





DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y NUEVAS TECNOLOGÍAS	
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Gov de Canarias	
AYTO EL ROSARIO	
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL. Gov. de España	
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL	
DELEG. DE DEFENSA EN CANARIAS	sí
DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA	
METROPOLITANO DE TENERIFE SA	sí
BALTEN	
IASS	
RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA	
SINPROMI	
TITSA	

<b>Código Seguro De Verificación</b>	0mNj7+NkjNJzoyps0+Awlw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	19/04/2023 14:43:33
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/0mNj7%2BNkjNJzoyps0%2BAw1w%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/0mNj7%2BNkjNJzoyps0%2BAw1w%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	<b>Página</b>	7/17





COMUNIDAD DE PROPIETARIOS ALDEA TAMARINDO	
CIATF	SÍ

Además de las consultas planteadas nominalmente, se somete a consulta a cuantas Administraciones públicas y personas puedan considerarse afectadas o interesadas -mediante publicación en el BOP- el borrador de modificación menor del plan citado y el documento ambiental estratégico correspondiente. El plazo total de consultas es de 45 días hábiles a partir de la publicación, día 27 de enero de 2023.

Los informes recibidos como resultado del trámite de consulta son los siguientes:

- Subdirección General de Patrimonio (Ministerio de Defensa).
- Secretaria General de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales (Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital).
- Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes (Gobierno de Canarias).
- Dirección General de Salud Pública (Gobierno de Canarias).
- Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio (Cabildo Insular de Tenerife).
- Metropolitano de Tenerife, S.A. (Cabildo Insular de Tenerife).
- Servicio Administrativo de Planificación Territorial y Proyectos Estratégicos (Cabildo Insular de Tenerife).
- Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad (Cabildo Insular de Tenerife).
- Servicio Técnico de Seguridad y Protección Civil (Cabildo Insular de Tenerife).
- Servicio Administrativo de Carreteras y Patrimonio (Cabildo Insular de Tenerife).
- Consejo Insular de Aguas de Tenerife (Cabildo Insular de Tenerife).

En su mayoría se emiten en sentido favorable o inciden en aspectos sustantivos a los que no corresponde dar respuesta en este momento y han de ser resueltos en un momento posterior de la tramitación del PAMU.

Con carácter general, los informes no contienen referencias al contenido ambiental ni aportan información que puedan suponer una modificación de la evaluación ambiental desarrollada en el Documento Ambiental Estratégico (DAE).

Los únicos informes con observaciones referidas a aspectos de carácter ambiental son los siguientes:


- **Informe de la Dirección General de Salud Pública (Gobierno de Canarias):** contiene una serie de observaciones y recomendaciones respecto a la calidad del aire, la contaminación del agua y del suelo (gestión de residuos), la emisión de ruido y vibraciones, el tráfico y acceso a bienes y servicios y, finalmente, el impacto visual y paisajístico.

Se trata de recomendaciones de carácter generalista que no inciden en las condiciones particulares del ámbito analizado y que responden a afecciones ambientales derivadas de la ordenación que tienen un tratamiento adecuado en el documento ambiental, en los apartados referidos a las medidas ambientales propuestas y al seguimiento ambiental.

- **Informe del Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad (Cabildo de Tenerife):** apunta las siguientes consideraciones:

a) señala que se identifica una pequeña muestra del hábitat de interés comunitario 5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos, en concreto un pequeño reducto de tabaibal dulce en el margen suroeste del ámbito, contabilizando 28 ejemplares de tabaiba dulce. Se detecta también la presencia de varios ejemplares de cardón (*Euphorbia canariensis*), especie incluida en la *Orden de 20 de febrero de 1991, sobre protección de la flora vascular silvestre*

Código Seguro De Verificación	0mNj7+NkjNJzoyps0+Awlw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	19/04/2023 14:43:33
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/0mNj7%2BNkjNJzoyps0%2BAw1w%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/0mNj7%2BNkjNJzoyps0%2BAw1w%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	8/17







de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como varios ejemplares de palmera canaria (*Phoenix canariensis*) que, una vez consultado el Mapa de palmeras canarias, corresponden con ejemplares de ambientes urbanos ajardinados.

- b) se propone el rescate y aprovechamiento de los ejemplares de tabaiba dulce existentes para utilizarlos en la revegetación de los espacios libres de la parcela. En cuanto a los ejemplares de palmera canaria, al desconocer si se trata de híbridos, se propone que en caso de precisar su trasplante esta tarea se lleve a cabo en un entorno urbano y, en ningún caso, en el medio natural.
- **Informe del Consejo Insular de Aguas (Cabildo Insular de Tenerife):** en cumplimiento de la legislación en materia de aguas, el informe señala la necesidad de realizar una prognosis en la que se cuantifique y ajuste la demanda de agua para el ámbito en función de los cambios previstos, estableciendo en caso necesario las medidas oportunas para solventar su posible aumento.

Aunque se trata de una observación de naturaleza sectorial, es un aspecto que debe ser tenido en cuenta desde la perspectiva ambiental en cuanto a la gestión de los recursos naturales, en este caso, el agua.

### 3. ANÁLISIS DEL CONTENIDO FORMAL DEL DOCUMENTO AMBIENTAL

El Documento Ambiental Estratégico que acompaña al Borrador del Plan de Actuación sobre el Medio Urbano **cumple formalmente** los requisitos a nivel documental exigidos en el art. 29 de la Ley 21/2013 en relación con la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada.

### 4. ANÁLISIS SEGÚN LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO V DE LA LEY 21/2013 DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, considerando además el resultado del trámite de consulta y las respuestas recibidas, se realiza el **análisis preciso para determinar la necesidad o no de someter el instrumento de ordenación objeto de este informe al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria**, apoyándose para ello en los criterios recogidos en el anexo V de la Ley 21/2013.

#### 4.1 Con respecto a las características del Plan de Actuación sobre el Medio Urbano

Las características del PAMU más relevantes a los efectos de evaluar su incidencia ambiental son:

- El ámbito objeto de análisis engloba superficie clasificada como suelo urbano consolidado. Se trata de una pieza territorial sin edificar, de extensión limitada (11,5 ha), que se localiza en un ámbito predominantemente de uso residencial y cuya vocación, a la vista de la ausencia de valores ambientales relevantes como se pone de manifiesto en el apartado 4.2 de este informe, es la de servir de soporte al proceso urbanizador en la zona
- La propuesta incrementa la altura prevista originalmente, pasando de dos a tres plantas, así como la edificabilidad (de 0,30 m<sup>2</sup>c/m<sup>2</sup>s a 0,57 m<sup>2</sup>c/m<sup>2</sup>s).
- Conserva el uso dotacional del planeamiento en vigor, aunque cambia de tipología pasando de docente/educativo a asistencial/sanitario para una mejor adecuación a las demandas sociales en la actualidad, según indica la Memoria de Información del PAMU.

La siguiente tabla recoge los parámetros urbanísticos aplicables a la parcela según la ordenación vigente (PERI Radazul) y la propuesta (PAMU).

Código Seguro De Verificación	0mNj7+NkjNJzoyps0+Awlw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	19/04/2023 14:43:33
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/0mNj7%2BNkjNJzoyps0%2BAw1w%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/0mNj7%2BNkjNJzoyps0%2BAw1w%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	9/17





	Art. Nº	NORMATIVA VIGENTE P.E.R.I. RADAZUL	NORMATIVA PROPUESTA EN ESTE PAMU
USO	89	Docente en categoría 1º, 2º y 3º	Dotacional asistencial <u>1er nivel, 2º nivel y 3er nivel</u> Dotacional sanitario <u>1er nivel, 2º nivel y 3er nivel</u>
TIPOLOGIA EDIFICATORIA		Edificación abierta	Edificación abierta
OCUPACIÓN	29	40%	40%
ALTURA MAXIMA	30	2 plantas	3 plantas
CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA	31	Fscaleas, ascensores y elementos de comunicación vertical, así como antenas y elementos análogos. Ocupación 2% de la ocupación del edif.	Fscaleas, ascensores y elementos de comunicación vertical, así como antenas y elementos análogos. Ocupación 2% de la ocupación del edif.
EDIFICABILIDAD	32	0,30 m2c/m2s	0,57 m2c/m2s
ALTURA DE PISOS	33	Altura libre mínima viviendas 2.50m Altura libre mínima P. Baja uso comercial 3,30 m y max. 3,60 m En plantas superiores altura máx. 3,00 m	Altura libre mínima viviendas 2.50m Altura libre mínima uso socio asistencial 2,50 m y altura máx. 3,60 m
RETRANQUEOS	34	5 m a vías y 5 a linderos, excepto cuando la edificación no tenga más de 2 plantas, que serán 3 m a linderos.	5 m a vías y 3 a linderos.
ALTURA DE SÓTANOS Y SEMISÓTANOS	36	Altura libre mínima 2.20 m Planta semisótano hueco no mayor de 0,80 m	Altura libre mínima 2.20 m Altura máxima de semisótano 3,00 m Planta semisótano hueco no mayor de 0,80 m
ALINEACIONES Y RASANTES	39	Según Planos de zonificación	Según Planos de zonificación
CONFIGURACIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS ESPACIOS LIBRES	41	Estancia comunitaria, jardín y aparcamientos. Construcciones auxiliares como pérgolas, fuentes y terrazas cubiertas.	Estancia comunitaria, jardín y aparcamientos. Construcciones auxiliares como pérgolas, fuentes y terrazas cubiertas.
APARCAMIENTOS	43	Una plaza por vivienda o c/100 m2 de construcción complementaria.	Una plaza por vivienda o c/150 m2 de construcción complementaria.

Tabla 1. Cuadro comparativo de parámetros urbanísticos contemplados en el PERI Radazul y en el PAMU.  
Fuente: Documento Ambiental Estratégico (2021)

A la vista de la información aportada se considera que la propuesta analizada no establece un marco para proyectos u otras actividades potencialmente impactantes. Por otro lado, el PAMU contempla una ordenación pormenorizada, de carácter finalista, que no requiere la mediación de otros instrumentos de planificación y, en consecuencia, no tiene incidencia ambiental sobre plan o programa alguno ni puede repercutir en la evaluación ambiental de éstos.

Tampoco se registran problemas ambientales significativos relacionados con el objeto del Programa de Actuación ni se trata de una iniciativa de planificación que sea pertinente para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente; su objetivo principal es propiciar la implantación de un centro sanitario/asistencial.

En conclusión, se considera que las características de la presente Modificación Menor **no entran en ninguno de los supuestos establecidos en el apartado 1 del Anexo V de manera significativa.**

#### 4.2 Con respecto a las características de los efectos y del área probablemente afectada

El ámbito analizado se caracteriza por la ausencia de valores ambientales en presencia. Las parcelas objeto del cambio de ordenación conservan pocos rasgos naturales.

De forma resumida, las principales características ambientales del ámbito son las siguientes:

- **Geología/geomorfología:** El ámbito se asienta sobre coladas basálticas, que es la formación volcánica más extensa de todo el eje de la Dorsal NE de la isla. No se reconocen elementos de interés geológico y/o geomorfológico.

Código Seguro De Verificación	0mNj7+NkjNJzoyps0+Aw1w==	Estado	Firmado	Fecha y hora	19/04/2023 14:43:33
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife				
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/0mNj7%2BNkjNJzoyps0%2BAw1w%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/0mNj7%2BNkjNJzoyps0%2BAw1w%3D%3D</a>				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	10/17		





Un aspecto para tener en cuenta es que la parcela tiene una configuración topográfica en forma de depresión respecto al terreno circundante en todos sus límites, salvo el meridional.

- **Espacios Naturales Protegidos u otras figuras de protección:** El ámbito no se sitúa en el interior de un área protegida o en posición de colindancia. El espacio protegido más cercano es el Paisaje Protegido de Las Lagunetas (T-29), coincidente con la Zona Especial de Conservación con la misma denominación (ZEC 106\_TF Las Lagunetas), a una distancia de 4,5 km.

Considerando estos datos y las características de la actuación urbanística analizada, se puede afirmar que resulta imposible la generación de efectos ambientales no deseados sobre áreas protegidas.

- **Edafología y capacidad agrológica de los terrenos:** No se han detectado suelo con capacidad agrológica. En los Mapas de Cultivo consultados, que se remontan al año 2003, no hay constatación de actividad agrícola en el lugar.

En consecuencia, la afección de la ordenación propuesta sobre esta variable es poco o nada significativa.

- **Calidad del aire (contaminación acústica):** un aspecto fundamental a tener en cuenta es que los terrenos donde se ejecutará el centro asistencial y sanitario y el espacio libre asociado al mismo registran un uso que se encuadra en las áreas acústicas tipo e. Sanitario conforme a lo establecido en el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*.

La tabla 2, extraída del documento ambiental, muestra los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto, indicando expresamente los que son de aplicación al uso sanitario.

Tipo de área acústica		Índices de ruido		
		L <sub>d</sub>	L <sub>e</sub>	L <sub>n</sub>
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	65	65	55
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	75	75	65
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	73	73	63
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c)	70	70	65
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran una especial protección contra la contaminación acústica	60	60	50
f	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen	(2)	(2)	(2)

Tabla 2. Objetivos de calidad acústica. Fuente: Documento Ambiental Estratégico (2021)

El documento ambiental analiza la ubicación de la futura dotación respecto a la información contenida en los Mapas Estratégicos de Ruido (2012), tanto en período diurno como nocturno como se observa en la siguiente figura.

Código Seguro De Verificación	0mNj7+NkjNJzoyps0+Awlw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	19/04/2023 14:43:33	
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/0mNj7%2BNkjNJzoyps0%2BAw1w%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/0mNj7%2BNkjNJzoyps0%2BAw1w%3D%3D</a>			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	11/17	

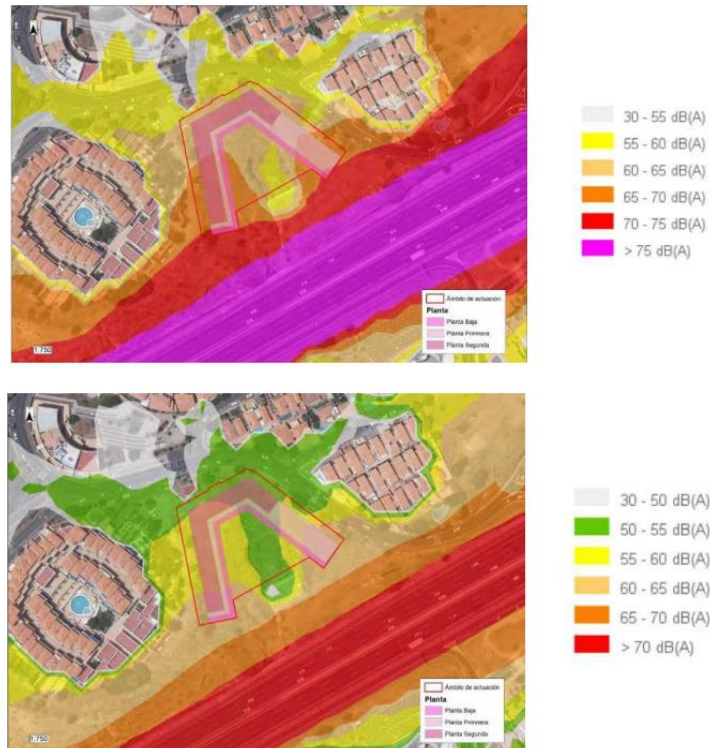


Fig. 5. Localización de la futura dotación sanitaria/asistencial en relación con los niveles sonoros día (arriba) y noche (abajo) registrados en el ámbito analizado. Fuente: Documento Ambiental Estratégico (2021).

Como se observa en la figura 5, los niveles sonoros registrados superan los objetivos de calidad acústica legalmente establecidos.

- **Hidrogeología (aguas subterráneas):** El área de ordenación se encuentra sobre la Masa de agua subterránea reconocida con el código ES70TF001, denominada Masa Compleja de Medianías y Costa N-NE, con un estado químico bueno y cuantitativo malo, siendo el estado global malo.

No existen obras de captación de agua subterránea dentro del ámbito, pero sí existe una infraestructura hidráulica (depósito municipal).

La ordenación propuesta no va a suponer una afección distinta a la que está vigente sobre el estado de esta masa de agua.

- **Hidrología (escorrentía superficial):** Según los datos disponibles del Consejo Insular de Aguas de Tenerife (CIATF), el ámbito se localiza dentro de la cuenca hidrográfica del Barranco de las Figueras. No se localizan cauces de barranco en el interior del ámbito, siendo el más cercano el Barranco del Chorrillo, a unos 200 m al este del ámbito de estudio. Por tanto, no hay afección directa a cauces hídricos de relevancia.

Sí se localizan varias barranqueras, así como obras de drenaje transversal en la conexión del ámbito de estudio con la autopista TF-1.

- **Flora y vegetación:** Como resultado del trabajo de campo efectuado por el consultor ambiental, se identifican cinco unidades de vegetación (tabaibal dulce, matorral de sustitución, tuneral, vegetación ornamental y enclaves de rabo de gato), siendo la segunda la más representativa, aunque la más interesante es el tabaibal dulce como muestra de la vegetación potencial de la zona.

Código Seguro De Verificación	0mNj7+NkjNJzoyps0+Awlw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	19/04/2023 14:43:33
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/0mNj7%2BNkjNJzoyps0%2BAw1w%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/0mNj7%2BNkjNJzoyps0%2BAw1w%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	12/17





Éste se localiza en el extremo suroeste, contabilizándose un total de 28 ejemplares de tabaiba dulce acompañada de otras especies como tabaiba amarga, verode o ahulaga. También se han detectado ejemplares, en menor número, de cardón (*Euphorbia canariensis*).

De la consulta del Banco de Datos de Biodiversidad (BIOTA) se advierte que no hay referencias en relación con la posible presencia de especies de flora protegida en la zona.

- **Hábitats de interés comunitario:** Según el documento ambiental, el Mapa de Hábitats de Interés Comunitario (2016) muestra que la mitad sur del ámbito de estudio está ocupado por el hábitat 5330 Matorrales pre-estépicos y mediterráneos. Sin embargo, el consultor ambiental considera como resultado del trabajo de campo realizado que la realidad es bien distinta, en tanto dicho hábitat comprende una superficie sensiblemente menor, ya que debe restringirse al enclave de tabaiba dulce existente en su extremo suroeste.



Fig. 6. Distribución del hábitat de interés comunitario 5330 Matorrales pre-estépicos y mediterráneos según Mapa de Hábitats de Interés Comunitario (2016) a la izquierda y según trabajo de campo (derecha).

- **Fauna:** El documento ambiental señala que a raíz de los cambios territoriales experimentados en el ámbito se han producidos alteraciones significativas en la distribución natural de la fauna; ese factor, unido a la escasez de vegetación, limita la presencia de fauna de interés.

Pese a la ausencia de áreas de nidificación, el estudio ambiental indica la presencia de especies protegidas de avifauna como bisbita caminero (*Anthus berthelotti*), curruca cabecinegra (*Sylvia melanocephala*), paloma bravía (*Columba livia*), cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*), mosquitero común (*Phylloscopus collybita canariensis*) que pueden sobrevolar entornos urbanos.

También se menciona la presencia de lagarto tizón (*Gallotia gallotii*) y perenquén común (*Tarentola delalandii*), también sometidas a régimen de protección según diversas disposiciones legales, aunque con una distribución territorial muy amplia.

No obstante, la consulta del Banco de Datos de Biodiversidad (BIOTA) pone de manifiesto el escaso interés del ámbito objeto de estudio desde el punto de vista faunístico porque no contiene referencias a especies protegidas en el lugar.

- **Patrimonio:** En el ámbito no se identifican Bienes de Interés Cultural ni bienes inmuebles catalogados.
- **Paisaje:** El documento ambiental reconoce en el ámbito varias unidades de paisajes, que en general se caracterizan por su elevada antropización y la ausencia de valores naturales a excepción de algunos ejemplares de flora. Un aspecto que destacar es el potencial de vistas que existe desde la vía que rodea la mayor parte del ámbito (C/ Cortés), que podría verse perturbado por la ejecución de la propuesta de ordenación contenida en el PAMU, y la elevada exposición

Código Seguro De Verificación	0mNj7+NkjNJzoyps0+Awlw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	19/04/2023 14:43:33
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/0mNj7%2BNkjNJzoyps0%2BAw1w%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/0mNj7%2BNkjNJzoyps0%2BAw1w%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	13/17





visual del ámbito analizado desde la autopista TF-1, considerando el elevado número de vehículos que transitan por la misma.

- **Riesgos:** en cuanto a la valoración de los riesgos, el DAE analiza la incidencia de determinados fenómenos (sismos, volcanismo, incendios forestales y dinámica de vertientes), apoyándose en el análisis efectuado en el Plan Territorial Especial de Ordenación para la Prevención de Riesgos (PTEOPRE, 2012).

En todos los casos, la susceptibilidad se valora como Baja o Muy Baja, excepto la susceptibilidad sísmica que se califica como Alta.

El Servicio Técnico de Seguridad y Protección Civil considera que el análisis es adecuado, aunque podría completarse considerando la exposición al riesgo hidrológico y a accidentes por el transporte de mercancías peligrosas por carreteras. Respecto al primero, la documentación oficial existente confirma que el ámbito no está incluido en ninguna ARPSI fluvial conforme a lo establecido en el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación ni engloba registros de riesgo recogidos en el Plan de Defensa frente a Avenidas.

En cuanto al segundo, señala que la parcela se ubica a apenas 30 metros en su parte sur de la autopista TF-1, para la cual se ha establecido una categoría de riesgo muy alto por transporte de mercancías clasificadas como Clase 3 (líquidos inflamables). En el informe del Servicio Técnico de Seguridad y Protección Civil no se propone ninguna medida al respecto y el análisis de las ortofotos más recientes muestra que en este tramo de la autopista TF-1 la línea límite de la edificación respecto a esta infraestructura viaria se sitúa en algunos puntos a una distancia incluso inferior a la señalada en el informe, lo que ha posibilitado la construcción de viviendas unifamiliares.

Atendiendo al análisis efectuado en el documento ambiental en el apartado 12 referido a los potenciales impactos sobre el medio ambiente generados por la ordenación propuesta, se observa que predominan los efectos compatibles o nulos.

VARIABLE AMBIENTAL	VALORACIÓN
Climatología	NULO
Calidad del aire	MODERADO
Geología y geomorfología	COMPATIBLE
Hidrología superficial y subterráneo	MODERADO
Edafología	NULO
Vegetación y flora	MODERADO
Fauna	COMPATIBLE
Biodiversidad	NULO
Espacios protegidos	NULO
Hábitats de interés comunitario	NULO
Paisaje	COMPATIBLE
Patrimonio	NULO
Usos del suelo	NULO
Población	POSITIVO MODERADO
Salud humana	POSITIVO MODERADO
Cambio climático	MODERADO
Riesgos	COMPATIBLE

Tabla 3. Resumen de valoración de potenciales impactos

Por tanto, conforme a lo recogido en el Documento Ambiental Estratégico, considerando los impactos sobre las variables ambientales analizadas, dos (2) se clasifican como impactos positivos de carácter moderado, siete (7) se clasifican como impactos nulos, cuatro (4) se definen como compatibles y solo cuatro (4) como impactos moderados de signo negativo.

El impacto positivo de carácter moderado se produce sobre la población y la salud humana porque la ordenación propuesta posibilitará la ejecución de un centro asistencial para personas mayores. En el extremo opuesto, los impactos moderados de signo negativo se registran sobre la calidad del aire (contaminación acústica), la hidrología, la vegetación y la flora y el cambio climático como resultado, en gran parte, de la ejecución de las obras vinculadas a la construcción del centro sanitario/asistencial.

Código Seguro De Verificación	0mNj7+NkjNJzoyps0+Awlw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	19/04/2023 14:43:33
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/0mNj7%2BNkjNJzoyps0%2BAw1w%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/0mNj7%2BNkjNJzoyps0%2BAw1w%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	14/17





La evaluación global de los efectos, con carácter previo al planteamiento de medidas ambientales, se considera **COMPATIBLE**.

Una vez analizados los potenciales impactos previstos por el documento ambiental, se expone de forma sucinta las medidas protectoras, correctoras y/o compensatorias para eliminar o, al menos, reducir los potenciales impactos sobre cada una de las variables ambientales estudiadas. Las medidas ambientales se definen en el apartado 13 del documento ambiental y tratan cuestiones como:

- Respecto a la calidad del aire, proponiendo medidas para asegurar una adecuada calidad del aire durante la fase de ejecución de las obras.
- En relación con la contaminación acústica, teniendo en cuenta que la edificación se localizará en una zona afectada por niveles de ruido superiores a los límites establecidos para áreas acústicas tipo e. Sanitario, se cumplirá con lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación (CTE), debiendo cumplir además con los límites establecidos en el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 31/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad acústica y emisiones acústicas*, respecto a los límites en el interior del centro sanitario/asistencial.
- En relación con la hidrología superficial y subterránea, se plantean medidas como la canalización de las barranqueras directamente afectadas para su conexión con el cauce natural situado al sur del ámbito de actuación y el diseño de redes separativas de saneamiento y pluviales para evitar la contaminación de las aguas subterráneas.
- En cuanto a la vegetación y flora se dispone el traslado a espacios libres de los ejemplares de cardón existentes; la conservación de los ejemplares de palmera canarias situadas en el borde de la calle Cortés; y evitar la utilización de especies exóticas invasoras para labores de ajardinado considerando el *Real Decreto 216/2019, de 29 de marzo, por el que se aprueba la lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la región ultraperiférica de las islas Canarias*. También se contempla la aplicación de medidas concretas para la eliminación del rabo de gato siguiendo las disposiciones normativas al respecto.
- Respecto al paisaje se contemplan medidas durante la fase de ejecución de las obras.
- En relación con el cambio climático, se propone, para su inclusión en el proyecto de edificación, la utilización de placas solares para obtener agua caliente sanitaria y de placas solares fotovoltaicas para reducir el consumo eléctrico procedente de fuentes convencionales.

Un aspecto importante para destacar es que no se plantean medidas dirigidas a la integración paisajística de la edificación y a la conservación del tabaibal dulce en el extremo suroeste del ámbito. En el documento ambiental analizado consta que la ordenación propuesta resuelve adecuadamente estas cuestiones, considerando que los volúmenes generados se disponen en su mayor parte bajo la rasante de la vía principal (C/Cortés), lo que no obstaculiza el potencial de vistas desde esta carretera hacia el mar. Además, se prevé que la cubierta del centro dotacional a ejecutar sea revegetada.

Por otro lado, el área de intervención a los efectos de implantar la edificación no ocupa los terrenos ocupados por el enclave de tabaibal dulce, que es asimilable al hábitat de interés comunitario 5330. En este caso, el criterio que se ha fijado, como se advierte en la Memoria de Información del PAMU, es no actuar en la zona próxima a la autopista, dejando "el terreno natural con las especies endémicas de la zona".

Analizada la documentación técnica, se ha verificado la bondad de estos aspectos de la ordenación desde el punto de vista ambiental.

El potencial impacto global, tras la aplicación de las medidas protectoras y correctoras propuestas, se valora como **COMPATIBLE**.

El documento ambiental incluye un Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) que pone el foco de atención en el seguimiento de aquellas variables ambientales con un mayor grado de afección.

**Se considera que** la valoración de los efectos ambientales generados por la ordenación como el planteamiento de las medidas para su prevención, mitigación o reducción, **tienen un tratamiento adecuado tanto en el instrumento de ordenación como en el Documento Ambiental Estratégico presentado.**

Código Seguro De Verificación	0mNj7+NkjNJzoyps0+Awlw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	19/04/2023 14:43:33
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/0mNj7%2BNkjNJzoyps0%2BAw1w%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/0mNj7%2BNkjNJzoyps0%2BAw1w%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	15/17





Solo es necesario la adopción de una medida adicional en relación con el recurso agua.

## 5. MEDIDAS AMBIENTALES ADICIONALES

- Respecto a la **gestión de los recursos hídricos** y conforme a lo indicado en el informe del Consejo Insular de Aguas, deberá realizarse una prognosis que contemple la cuantificación y el ajuste de la demanda de agua para el ámbito analizado, como resultado del cambio de uso residencial previsto por el planeamiento vigente al dotacional de tipo asistencial.

En caso necesario, se establecerán las medidas oportunas para solventar su posible incremento.

Este aspecto deberá ser resuelto en fases posteriores de tramitación del PAMU.

## 6. CONCLUSIÓN TÉCNICA

Por todo ello, a la vista de los informes sectoriales recibidos, y tras realizar el pertinente análisis técnico del expediente considerando especialmente los criterios establecidos en el Anexo V de la LEA, se considera que Programa de Actuación sobre el Medio Urbano de Radazul Alto (parcela A-31) **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en el documento ambiental estratégico, en el programa de vigilancia ambiental y en el apartado 5 de esta propuesta.

## 7. FUNDAMENTOS DE DERECHO

De acuerdo con lo previsto en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y en concordancia con el artículo 66 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife acuerda, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2017, la creación del órgano ambiental insular, denominado "**Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife**", como órgano complementario y especializado, dentro de la estructura orgánica de la Corporación Insular. Posteriormente, el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2019, acordó aprobar inicialmente el Reglamento que regula la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT), de naturaleza orgánica, y que entró en vigor el día 21 de agosto de 2019.

En este sentido y según el artículo 3 del citado Reglamento, "el ámbito material de actuación de la CEAT está determinado por la evaluación ambiental estratégica de planes, programas y por la evaluación de impacto ambiental de proyectos, de iniciativa pública o privada, que la precisen, conforme a la legislación medioambiental, y cuya aprobación, modificación, adaptación o autorización corresponda al Cabildo Insular de Tenerife, o a los Ayuntamientos, previo convenio de colaboración". En este supuesto recordamos el ya aludido acuerdo plenario de aceptación de delegación de competencias del Ayuntamiento de El Rosario que origina la presente evaluación. Incidimos, asimismo, en que se trata de un instrumento de ordenación que se encuentra comprendido en el apartado 2.b) del artículo 86 de la Ley 42/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias ("En el marco de la legislación básica del Estado, serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada b) las modificaciones menores de los instrumentos de ordenación).

Por lo que respecta al aspecto procedimental de la propuesta que nos ocupa, tal y como ya se ha apuntado, nos encontramos ante una evaluación ambiental estratégica simplificada regulada en los artículos 29 y siguientes de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación ambiental, habiéndose seguido hasta la fecha todos los trámites previstos en la misma.

En este sentido, indica el informe técnico elaborado en estas Dependencias que "El Documento Ambiental Estratégico que acompaña al Borrador del Plan de Actuación sobre el Medio Urbano **cumple formalmente** los requisitos a nivel documental exigidos en el art. 29 de la Ley 21/2013 en relación con la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada".

Código Seguro De Verificación	0mNj7+NkjNJzoyps0+Awlw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	19/04/2023 14:43:33
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/0mNj7%2BNkjNJzoyps0%2BAw1w%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/0mNj7%2BNkjNJzoyps0%2BAw1w%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	16/17







Asimismo señala que, “a la vista de los informes sectoriales recibidos, y tras realizar el pertinente análisis técnico del expediente considerando especialmente los criterios establecidos en el Anexo V de la LEA, se considera que Programa de Actuación sobre el Medio Urbano de Radazul Alto (parcela A-31) no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en el documento ambiental estratégico, en el programa de vigilancia ambiental y en el apartado 5 de este informe técnico”.

Así pues, por todo los ítems procedimentales relatados y visto el tenor del informe técnico de esta Oficina, se manifiesta conformidad a la necesaria adopción por la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife del pertinente acuerdo en el que se formule informe ambiental estratégico al respecto del presente expediente con la pertinente valoración técnica.

Téngase en cuenta que el informe ambiental estratégico se publicará en el boletín oficial de la provincia y en la sede electrónica del órgano ambiental en el plazo de quince días hábiles posteriores a su formulación; poniéndolo en conocimiento del promotor del plan a los efectos de la elaboración del plan, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de Planeamiento de Canarias aprobado por Decreto 181/2018 de 26 de diciembre. Asimismo, dicho informe deberá notificarse al Ayuntamiento de El Rosario como titular de la competencia ambiental delegada.

Finalmente, se hace notar que, de acuerdo con el artículo 31 de la LEA, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

**Por todo lo expuesto, vista la propuesta emitida por la Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la CEAT, la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, acuerda por unanimidad:**

**Primero.-** Formular informe ambiental estratégico del presente expediente considerando especialmente los criterios establecidos en el Anexo V de la LEA y concluyendo que el Programa de Actuación sobre el Medio Urbano de Radazul Alto (parcela A-31) **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en el documento ambiental estratégico, en el programa de vigilancia ambiental y en el apartado 5 del presente acuerdo.

**Segundo.-** Publicar el acuerdo adoptado el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en la página web del Cabildo de Tenerife y notificarlo al Ayuntamiento de El Rosario.

*[Documento firmado electrónicamente]*

**El Jefe de la Oficina de Apoyo Técnico Jurídico de la CEAT,**

Javier Herrera Fernández

Código Seguro De Verificación	0mNj7+NkjNJzoyps0+Awlw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	19/04/2023 14:43:33
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/0mNj7%2BNkjNJzoyps0%2BAw1w%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/0mNj7%2BNkjNJzoyps0%2BAw1w%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	17/17

